



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

10 de abril de 1984

Núm. 36

INDICE

Núm.		Páginas
REALES DECRETOS-LEY (RDL)		
RDL 15-II	Aprobación por la Comisión del proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, tramitado como proyecto de Ley).....	339
RESOLUCIONES (RS)		
RS 27-I	Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria del Informe anual o de Informe extraordinario del Defensor del Pueblo	341
RS 28-I	Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial	341

REALES DECRETOS-LEY

RDL 15-II

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, relativo al proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre), tramitado por la misma como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia y con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, el Proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto Ley 9/1983) con el siguiente texto:

Preámbulo

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1978 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general, en un período crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actua-

ciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la necesidad de dicho Real Decreto-ley experimentaron poca variación en el año hidrológico 1981-1982, lo que motivó la promulgación del Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1983 la vigencia de aquél, y que tramitado como Ley dio lugar a la Ley 6/1983, de 29 de junio.

Tras un año hidrológico, 1982-1983, con pluviometría también inferior a la media, la situación de las reservas de agua ha seguido deteriorándose, resultando ser ahora, con muy singulares casos de excepción, menores que las que había hace un año, lo cual hace necesario ampliar por doce meses más la vigencia de las normas excepcionales reguladas por la referida Ley 6/1983.

Por otra parte, y en previsión de que sean necesarias medidas que afecten al ámbito de más de una de las Comisiones que establece la Ley 6/1983, de 29 de junio, resulta conveniente facultar al Gobierno para que pueda actuar de modo semejante al previsto para dichas Comisiones.

Previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1983 y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, se promulgó el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en la sesión plenaria de 1 de febrero del mismo año, acordando su tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, las Cortes Generales han aprobado la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1984 la vigencia de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo 2.º

El Gobierno tendrá las mismas facultades que la Ley 6/1983, de 29 de junio, atribuye a las Comisiones a que se refiere su artículo 3.º, para adoptar medidas que afecten al ámbito territorial de más de una de dichas Comisiones.

Artículo 3.º

Uno. Para la ejecución de las obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en el Campo de Dalías en la provincia de Almería se requerirá durante el período de prórroga de la Ley 6/1983 establecido en la presente Ley, autorización de la Comisión correspondien-

te a la demarcación hidráulica del sur de España. Asimismo se requerirá autorización en el Campo de Dalías para cualquier modificación de las obras de esta naturaleza o de las instalaciones elevadoras que aumenten el caudal alumbrado o para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

Dos. A los efectos de la presente Ley, el Campo de Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: límite de los términos municipales de Adra y Berja desde el mar Mediterráneo al cruce de la carretera comarcal de Guadix a Adra L-331. Línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Vicar. Línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Banahadux). Línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Tres. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 6/1983, de 29 de junio, con independencia de lo cual el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose si no lo hiciese a la ejecución subsidiaria a su costa.

Cuatro. Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, hubiesen iniciado obras de alumbramiento en el Campo de Dalías, podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes, la autorización a que se refiere esta disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no se hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente artículo.

Cinco. Las actuaciones que hubiere iniciado la Administración dentro de la zona delimitada en el apartado dos del presente artículo, para el mejor aprovechamiento de los recursos superficiales y subterráneos, serán aceleradas en lo que permitan los presupuestos que se asignen a los distintos organismos para 1984. Asimismo tendrán carácter prioritario las actuaciones y obras que puedan iniciarse para el aprovechamiento en riego de aguas residuales, construcción de pequeños embalses y cualesquiera otras destinadas al ahorro de aguas.

Artículo 4.º

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las siguientes obras:

- Presa de Besande y túnel de trasvase (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Presa de Vidrieros (Confederación Hidrográfica del Duero).

- Regulación de la cuenca de cabecera de los ríos Eresma y Frío (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Pantano de Francisco Abellán.

Artículo 5.º

La presente Ley entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1984.—El Presidente, **Josep María Triguera i Fernández**.—El Secretario, **José Luis Asenjo Díaz**.

RESOLUCIONES

RS 27-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria del Informe anual o de Informe extraordinario del Defensor del Pueblo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1984.—P. D. El Secretario general del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria del Informe anual o de Informe extraordinario del Defensor del Pueblo:

«La Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril del Defensor del Pueblo, obliga a éste a presentar a las Cortes Generales un informe anual dando cuenta de la gestión realizada, e incluso un informe extraordinario cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen. El artículo 32 indica que los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios, serán publicados. El artículo 33 de la propia ley establece algunas de las características del informe anual y dispone que un resumen del mismo será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los Grupos Parlamentarios a efectos de fijar su postura.

El artículo 200 del Reglamento establece el procedimiento con arreglo al cual la Cámara delibera sobre los informes del Defensor del Pueblo.

Por último, el artículo 11 del Reglamento del Defensor del Pueblo, aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado en reunión conjunta de 6 de abril de 1983 establece que el informe anual tiene que someterse previamente a la Comisión constituida en el seno de la Cámara para la relaciones con el Defensor del Pueblo.

Con el fin de articular el procedimiento en la Comisión y ante el Pleno, esta Presidencia, previo parecer favora-

ble de la Mesa y la Junta de Portavoces, conforme al artículo 32 del Reglamento ha resuelto:

Primero. Recibido informe del Defensor del Pueblo, ya sea el anual o uno de carácter extraordinario, la Mesa del Congreso acordará su remisión a la Comisión del Defensor del Pueblo de la Cámara.

Segundo. Incluido este asunto en el Orden del Día de una sesión de la Comisión, el procedimiento se ajustará a las siguiente reglas:

1. Exposición general del Defensor del Pueblo.
2. Intervención de los representantes de cada Grupo Parlamentario, por diez minutos, para formular preguntas o pedir aclaraciones.
3. Contestación del Defensor del Pueblo.
4. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con la Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en aquélla, podrá abrir un turno para que los Diputados de la propia Comisión puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones, a cuyo efecto el Presidente fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

Tercero. Posteriormente, incluido en el Orden del Día de una sesión plenaria el informe del Defensor del Pueblo, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

1. Exposición por el Defensor del Pueblo de un resumen del informe, tras cuya ausencia comenzarán las deliberaciones.
2. Intervención por tiempo máximo de quince minutos de un representante de cada Grupo Parlamentario para fijar su posición ante el mismo.
3. Con motivo de este asunto no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias que puedan proponerse.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

RS 28-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Resolución de la Presidencia sobre tramitación parlamentaria de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial:

«El artículo 4.º de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, señala que éste remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno una Memoria anual sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia.

El Reglamento del Congreso en su artículo 201 regula la tramitación de los diferentes informes que deben ser rendidos ante el Congreso, y se remite a lo dispuesto en los artículos 196 y 197, excluyendo la intervención inicial del Gobierno, y abriendo la posibilidad de que se formulen propuestas de resolución según la naturaleza del informe.

Ante la necesidad de precisar estos aspectos y de adecuarlos a la peculiar naturaleza de la indicada Memoria, esta Presidencia, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, conforme al artículo 32 del Reglamento ha resuelto:

Primero. Recibida la Memoria anual del Consejo General del Poder Judicial sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia, la Mesa del Congreso la remitirá a la Comisión de Justicia e Interior de la Cámara para trámite de información.

Segundo. La sesión de la Comisión se iniciará con la presentación de la Memoria por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial siendo presidida a estos efectos por el Presidente de la Cámara.

Tras dicha presentación, podrán hacer uso de la palabra uno o más representantes de cada Grupo Parlamentario, para formular preguntas o hacer observaciones, en un tiempo máximo de quince minutos para cada Grupo.

Tras la contestación del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, los intervinientes podrán hacer de

nuevo uso de la palabra durante un tiempo máximo de diez minutos por Grupo.

La Comisión podrá designar una Ponencia que informe en un plazo de quince días sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia contenidos en la Memoria.

Tercero. Concluida dicha comparecencia, o debatido y votado por la Comisión el informe de la Ponencia, se abrirá un plazo de tres días para presentar propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión. La Mesa de Comisión admitirá las propuestas que sean congruentes con la Memoria objeto del debate referidas al servicio público de la Justicia y respetando, en todo caso la independencia de la función jurisdiccional. Las admitidas a trámite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara, serán remitidas a la Mesa del Congreso a efectos de su inclusión en el orden del día de una sesión plenaria.

Cuarto. Las propuestas admitidas, una vez incluidas en el orden del día de una sesión plenaria, podrán defenderse durante un tiempo máximo de diez minutos, pudiendo concederse un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas. Las enmiendas a las propuestas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para las proposiciones no de Ley.

Quinto. Los acuerdos adoptados en el Pleno se comunicarán en todo caso al Consejo General del Poder Judicial.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 23 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961